

SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DEL 2004, No. 22

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras, del 10 de febrero del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Sucesores de Juan Alejandro Gomera y Carmen Germán.

Abogado: Dr. Pablo Félix Peña.

Recurrida: Altagracia Gomera Germán.

Abogado: Dr. Carlos Arturo Guerrero Pou.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de enero del 2004.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los sucesores de Juan Alejandro Gomera y Carmen Germán, con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras el 10 de febrero del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Pablo Félix Peña, abogado de los recurrentes, sucesores de Juan Alejandro Gomera y compartes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de abril del 2003, suscrito por el Dr. Pablo Félix Peña, cédula de identidad y electoral No. 001-0168548-5, abogado de los recurrentes sucesores de Juan Alejandro Gomera, señores: Dora Reyes, Ménilio Castillo, Sergio Brea Sirí y Benito Arias, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de abril del 2003, suscrito por el Dr. Carlos Arturo Guerrero Pou, cédula de identidad y electoral No. 013-0017649-0, abogado de la recurrida Altagracia Gomera Germán;

Visto el auto dictado el 12 de enero del 2004 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los Magistrados: Juan Luperón Vásquez y Darío O. Fernández Espinal, Presidente y Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de noviembre del 2003, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en determinación de herederos y transferencia en relación con la Parcela No. 278 del Distrito Catastral No. 10 del municipio

de San Cristóbal, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original dictó, el 17 de abril de 1995, su Decisión No. 286, cuyo dispositivo es el siguiente: **“1.-** Se declara que los únicos herederos conocidos del finado Juan Alejandro Gomera y por consiguiente, las únicas personas aptas legalmente para recoger sus bienes relictos o para transigir sobre los mismos, son sus sobrinos: María Gomera Arias, Mercedes Gomera García (a) Lula, Francisca García, Mauricia y Rubecinda Cerís, Gregorio Cerís Paredes (a) Pedro, Isidro Cerís (a) Chilo, Dolores Cerís (a) Lola, Dionisia Cerís, Marino Cerís, sus bis-sobrinos: Mérilio Castillo Canó, Sergio, Elpidio, Juan Bautista, Juan Simón, Francisco, Elena y Felicia Brea Cerís, Juan y Domingo Cerís; **2.-** Se aprueba la transferencia en pago de servicios profesionales y gastos de procedimiento hecha a favor del Dr. Pablo Félix Peña, por los herederos del finado Juan Alejandro Gomera, consistente en el 40% de sus derechos sucesorales dentro de la Parcela No. 278 del D. C. No. 10 del municipio de San Cristóbal; **3.-** Se ordena la cancelación del Certificado de Título No. 7204 de fecha 5 de abril del año 1965 que ampara la Parcela No. 278 del D. C. No. 10 del municipio de San Cristóbal, sección de Nigua, provincia de San Cristóbal, y se dispone que en su lugar se expida otro certificado de título sobre dicha parcela, en la forma indicada más adelante; **Parcela No. 278: Superficie: 8 Has., 38 As., 96 Cas.** a) 3 Has., 35 As., 58.4 Cas., en favor del Dr. Pablo Félix Peña, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, cédula No. 21462, serie 18, domiciliado y residente en la avenida Independencia No. 51, Santo Domingo D. N.; b) 01 Ha., 67 As., 79.2 Cas., para dividirse en partes iguales a favor de los señores María Gomera Arias, Mercedes Gomera García (a) Lula, Francisca García y Mérilio Castillo Canó, dominicanos, domiciliados y residentes en la sección de Nigua, San Cristóbal; c) 00 Has., 55 As., 93 Cas., para cada uno de los señores Mauricia y Rubecinda Cerís, dominicanos, domiciliados y residentes en la sección de Nigua, San Cristóbal; d) 00 Ha., 55 As., 93.2 Cas., para dividirse en partes iguales, a favor de los señores Sergio, Elpidio, Juan Bautista, Juan Simón, Francisca, Elena y Felicia Brea Cerís, dominicanos, domiciliados y residentes en Sección Nigua, San Cristóbal; e) 00 Has., 27 As., 96.5 Cas., para cada uno de los señores Gregorio Cerís Paredes (a) Pedro, Isidro Cerís (a) Chilo, Dolores Cerís (a) Lola, Dionisia Cerís y Marino Cerís, dominicanos, domiciliados y residentes en Sección de Nigua, San Cristóbal; y f) 00 Has., 27 As., 96.7 Cas., para dividirse en partes iguales a favor de los señores Juan y Domingo García, dominicanos, domiciliados y residentes en la sección Nigua, San Cristóbal”;

b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, el Tribunal Superior de Tierras dictó, el 10 de febrero del 2003, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara regular en cuanto a la forma y rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Félix Peña en representación de los sucesores del señor Juan Alejandro Gomera señores Dora Reyes, Mérilio Castillo Canó, Sergio Brea Siri y Benito Arias, en contra de la Decisión No. 286 dictada en fecha 17 de abril de 1995, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en ocasión de determinación de herederos en la Parcela No. 278 del Distrito Catastral No. 10 de San Cristóbal; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la Decisión No. 286 dictada en fecha 17 de abril de 1995, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en ocasión de determinación de herederos en la Parcela No. 278 del Distrito Catastral No. 10 de San Cristóbal, cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así: En el Distrito Catastral No. 10 del municipio de San Cristóbal, sección de Nigua, provincia de San Cristóbal: **1.-** Se declara que la única heredera conocida de los finados esposos Juan Alejandro Gomera y Carmen Germán, y por consiguiente, la única persona apta legalmente para recoger sus bienes relictos o para transigir sobre los mismos, es su hija legítima Altagracia Gomera Germán; **2.-** Se rechaza por improcedente y falta de prueba legal, la reclamación que en calidad de herederos colaterales de los finados esposos Juan Alejandro y Carmen Germán,

hacen sus sobrinos y biz-sobrinos María Gomera Arias, Mercedes Gomera García (a) Lala, Dionisia Cerís, Marino Cerís, Mérilio Castillo Canó, Sergio Elpidio, Juan Bautista, Juan Simón, Francisco, Elena y Felicia Brea Cerís, Juan y Domingo Cerís; **3.-** Se ordena al Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la cancelación del Certificado de Título No. 7204, expedido en fecha 5 de abril de 1965, a favor de los sucesores de Juan Alejandro Gomera, el cual ampara la Parcela No. 278 del D. C. No. 10 del municipio de San Cristóbal, para que en su lugar se expida otro certificado de título, en la forma como se indica a continuación: **Parcela No. 278. superficie: 08 Has., 38 As., 96 Cas.-** 4.- Se ordena el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras, a favor de la señora Altigracia Gomera Germán, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, cédula No. 0020042509, domiciliada y residente en la carretera Sánchez Km. 24, Cambelén, San Cristóbal”;

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al principio de la autoridad de la cosa juzgada; **Segundo Medio:** Violación al principio del valor y oponibilidad del certificado de título; **Tercer Medio:** Fallo ultra petita;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Registro de Tierras, el recurso de casación será interpuesto, instruido y juzgado, tanto en materia civil como en materia penal, conforme a las reglas del derecho común;

Considerando, que el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el emplazamiento en casación contendrá, entre otras formalidades, los nombres, la profesión y el domicilio del intimante, formalidad ésta prescrita a pena de nulidad por aplicación del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en virtud de esas disposiciones legales, los miembros de una sucesión, que han podido figurar de una manera innominada en el saneamiento catastral, deben, para recurrir en casación, ajustarse al derecho común e indicar de una manera precisa, el nombre, la profesión y el domicilio de cada uno de ellos, a fin de que el recurrido pueda verificar sus respectivas calidades;

Considerando, que al no ser la sucesión una persona física, ni moral, ni jurídica, no puede actuar en justicia; que la falta de indicación tanto en el recurso como en la notificación del mismo hecho a la parte recurrida, del nombre, la profesión y el domicilio de cada uno de los componentes de dicha sucesión, como ocurre en la especie en que en el memorial introductorio del recurso no figuran esos datos, puesto que sólo aparecen los señores Dora Reyes, Mirilio Castillo Canó, Sergio Brea Siri y Benito Arias, hace inadmisibles los recursos de casación de que se trata;

Considerando, que en la especie, el emplazamiento notificado a la parte recurrida el día 11 de abril del 2003, no contiene los nombres de todas las personas que alegadamente forman la sucesión del finado Juan Alejandro Gomera, no obstante estos figuran en el encabezado de la sentencia impugnada y en el dispositivo de la decisión de jurisdicción original de fecha 17 de abril de 1995; que al ser omitidos dichos nombres en el recurso de casación de que se trata y en el emplazamiento citado, el presente recurso debe ser declarado inadmisibles.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Merilio Castillo Canó, Dora Reyes, Sergio Brea Siri y Benito Arias, a nombre y representación de los sucesores de Juan Alejandro Gomera, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras el 10 de febrero del 2003, en relación con la Parcela No. 278 del Distrito Catastral No. 10 del municipio de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las cotas por haberse acogido un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de enero del 2004, años 160^E de la Independencia y 141^E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do